

SALLIQUELO, 11 DE JULIO DE 1.988.-

CONSIDERANDO:

Que la instrumentación del mismo en el Partido de Salliqueló, redundará en beneficio de la comunidad al permitir la ampliación del alumbrado público,

Que se llegaría a brindar mejores servicios a barrios que hoy cuentan con deficiencias en el mismo,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º).- Autorízase al DE a firmar un Convenio con el Poder Ejecutivo de la Pcia en adhesión al Decreto 1972/88 de fecha 21/4/88 y su anexo único, mediante el cual se propiciará la implementación del sistema “ Proplan Obras de Iluminación Urbana”.-----

ARTICULO 2º).- Declárase de Utilidad Pública y de Pago Obligatorio las obras de iluminación que en el marco del Programa Proplan obras de iluminación urbana, se realicen en todo el Partido.-----

ARTICULO 3º).- Los beneficiarios de los lotes y/o unidades de vivienda alcanzados por las obras mencionadas en el artículo precedente, deberán costear el cien por ciento (100%) del monto que resulte de su realización.-----

ARTICULO 4º).- El prorrateo del costo de las obras se efectuará por inmueble comprendido en el área descripta.-----

ARTICULO 5º).- El pago será obligatorio para y por todos los frentistas e inmuebles comprendidos en el sector beneficiado por las obras, desde la fecha que fije el DE.-----

ARTICULO 6º).- El plan de pagos obligatorio para todos los beneficiarios de la obra será de 6 cuotas mensuales, iguales, fijas y consecutivas, las que deberán pagarse hasta el día del vencimiento que para cada una de ellas fije el DE.-----

ARTICULO 7º).- Fíjase la contribución total por lote y/o unidad de vivienda en la suma de 150 australes y el valor de la cuota mensual en 25 australes.-----

ARTICULO 8º).- Autorízase al DE a suscribir con entidades intermedias con Personería Jurídica y domicilio real en el Partido convenios de acuerdo con el anexo único que forma parte de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 9º).- Autorízase al DE a contratar un préstamo con el Bco de la Pcia de Bs. As. por la suma de Setenta y ocho mil australes, que será cancelado en 4 cuotas mensuales, fijas, iguales y consecutivas al 24% de interés anual sobre saldos. El referido crédito será aplicado hasta la suma de

78.000 australes para acordar préstamos a las entidades intermedias que adhieran al programa, y el remanente a la ejecución de las obras a cargo del Municipio, en el marco del mismo programa.-----

ARTICULO 10°).- Como garantía del préstamo que se obtenga según el artículo precedente, se comprometerá la coparticipación impositiva anual.-----

ARTICULO 11°).- Facúltase al DE a efectuar las adecuaciones presupuestarias que fueran menester para posibilitar la ejecutoriedad de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 12°).- La presente Ordenanza se sanciona ad referendum de la aprobación correspondiente por parte de la Asamblea de Concejales y Mayores Copntribuyentes.-----

ARTICULO 13°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 451/88.-

LUIS R. GAYOSO
-SECRETARIO-

RUBEN E. MITRE
-PRESIDENTE-

LUIS H. GAYOSO
-SECRETARIO-

RUBEN E. MITRE
-PRESIDENTE-